

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01534

Se rechaza el aviso remitido a la dirección física de la demandada, dado que se indicó en forma equivocada el nombre del demandante el que es Conjunto Residencial La Guaca II Etapa Sector IV Propiedad Horizontal y no se expresó su fecha (inc. 1º, art. 292 del C.G.P.).

Tiénese notificada personalmente a la ejecutada del mandamiento de pago proferido en su contra (art. 291 C.G.P.), quien formuló excepciones de mérito en oportunidad.

De las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (núm. 1, art. 443 C.G.P.).

Reconócese al abogado Osvaldo Rodríguez Barrera como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder presentado.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b8e44ce57b9663597565ccba75e564031953e814dce7827c7343b11713dda2**

Documento generado en 04/05/2022 04:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>